

Res. No. 447-07 que aprueba el Programa Básico de Cooperación para el Desarrollo, entre la República Dominicana y la República Oriental del Uruguay, suscrito en fecha 3 de noviembre del 2006.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 447-07

VISTO: El Inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Programa Básico de Cooperación para el Desarrollo, entre la República Dominicana y la República Oriental del Uruguay, suscrito en fecha 3 de noviembre del año 2006.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Programa Básico de Cooperación para el Desarrollo entre la República Dominicana, representada por las señoras **ALEJANDRA LIRIANO DE LA CRUZ**, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores y **AMERICA BASTIDAS**, Subsecretaria Técnica de la Presidencia; y la República Oriental del Uruguay, representada por las señoras **BELELA HERRERA**, Subsecretaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, y **RAQUEL RODRÍGUEZ**, Directora General de Cooperación Internacional Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha 3 de noviembre del año 2006. El propósito de este programa es que las partes se comprometen a promover la realización de proyectos de cooperación en las áreas de: salud, seguridad pública, seguridad social-laboral, desarrollo agropecuario, turismo, medio ambiente, cultura, agricultura y reforma del Estado, sin perjuicio de extender la cooperación para el desarrollo a otros ámbitos que las partes estimen convenientes, tomando en consideración que el objetivo principal de este programa de cooperación técnica debe ser el desarrollo de capacidades definiendo como ejes transversales a ser incluidos en los proyectos de desarrollo: equidad de género, medio ambiente, juventud, cultura, seguridad multidimensional y comunicación, que copiado a la letra dice así:

**PROGRAMA BASICO DE COOPERACION PARA EL
DESARROLLO ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

(en adelante denominadas “las Partes”),

Deseosas de reforzar los tradicionales lazos de amistad entre ambos países, basados en los principios de igualdad y respeto mutuos;

Conscientes de que la lucha contra la pobreza, la equidad social y el alcance de los Objetivos de Desarrollo del Milenio son metas primordiales en la cooperación para el desarrollo de nuestros países latinoamericanos;

Conscientes de la conveniencia de promover, fomentar y profundizar el conocimiento técnico y científico, así como de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

Convencidas de la importancia de implementar proyectos, programas y actividades de cooperación entre ambas Partes;

Compartiendo la visión de que la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular deben desarrollarse en consonancia con las leyes y reglamentos de ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes se comprometen a promover la realización de proyectos de cooperación en las áreas de: salud, seguridad pública, seguridad social-laboral, desarrollo agropecuario, turismo, medio ambiente, cultura, agricultura y reforma del Estado, sin perjuicio de extender la cooperación para el desarrollo a otros ámbitos que las Partes estimen conveniente tomando en consideración que el objetivo principal de este programa de cooperación técnica debe ser el desarrollo de capacidades.

Se han definido como ejes transversales a ser incluidos en los proyectos de desarrollo: equidad de género, medio ambiente, juventud, cultura, seguridad multidimensional y comunicación.

ARTICULO II

1. La estructura de la coordinación de la cooperación internacional en la República Dominicana estará encabezada por el Secretariado Técnico de la Presidencia, como organismo rector. La Subsecretaría Técnica de la Presidencia para la Cooperación Internacional, actuará por delegación de aquél, como interlocutor con los organismos internacionales multilaterales y bilaterales en materia de cooperación técnica, donaciones y

financiamiento no reembolsable, en coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y para la ejecución con el resto de las dependencias públicas nacionales.

2. Asimismo, la coordinación de la cooperación internacional en la República Oriental del Uruguay estará encabezada por la Dirección General de Cooperación Internacional, actuando por delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores y la División de Cooperación Internacional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para el Seguimiento.

ARTICULO III

1. La implementación de la cooperación para el desarrollo amparada por este Programa se hará de conformidad con proyectos y actividades de cooperación, que serán conforme al caso, objeto de acuerdos especiales.

2. Igualmente, por medio de los acuerdos especiales, serán designadas las instituciones ejecutoras, los órganos coordinadores y los componentes necesarios para la implementación de los mencionados programas, proyectos y actividades.

3. Las Partes contribuirán, en la implementación de los programas, proyectos y actividades aprobados, así como en la búsqueda de financiamiento con organismos internacionales, fondos, programas regionales e internacionales y otros donantes, a través de la cooperación triangular.

ARTICULO IV

Para la ejecución del presente Programa, las Partes acuerdan la conformación de una Comisión Mixta Bilateral presidida por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en coordinación con el Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, que se reunirá cuando ambas Partes lo consideren conveniente.

2. En el marco de la Comisión Mixta Bilateral se crearán Comisiones Técnicas Binacionales que podrán ser convocadas para tratar asuntos pertinentes a los programas, proyectos y actividades de cooperación para el desarrollo con el objetivo de:

- a) definir las áreas comunes prioritarias para la implementación de la cooperación;
- b) examinar y aprobar planes de trabajo;
- c) acordar mecanismos y procedimientos de ejecución, seguimiento y evaluación a ser adoptados por las Partes;
- d) analizar, aprobar e implementar programas, proyectos y actividades de cooperación para el desarrollo; y

- e) evaluar los resultados de la ejecución de los programas, proyectos y actividades implementados en el ámbito de este Programa.

3. El lugar y la fecha de las reuniones contempladas en el párrafo anterior serán acordados entre los puntos focales designados al efecto, que por la República Dominicana será el Secretariado Técnico de la Presidencia, y por la República Oriental del Uruguay el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Cooperación Internacional).

ARTICULO V

1. Las contribuciones de las Partes para la ejecución de los proyectos se basarán en el principio de costos compartidos, sin perjuicio de cualquiera otra que conlleve a los objetivos de dicha cooperación, y consistirán en:

- a) proporcionar el personal profesional para efectuar tareas en el marco de los proyectos;
- b) proveer el personal adecuado y necesario para la realización de los mismos. Este personal asumirá desde el inicio, plenamente y en estrecha colaboración con el que ponga a disposición la otra Parte, la responsabilidad de los proyectos a ejecutar; y
- c) abonar en regla general los costos del personal puesto a disposición por la otra Parte.

2. Igualmente se acuerda ejecutar las actividades de la cooperación para el desarrollo, mediante las siguientes modalidades:

- a) intercambio de técnicos para prestar servicios consultivos y de asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, para el sustento a las organizaciones públicas;
- b) concesión de becas de estudios a candidatos de ambos países debidamente seleccionados para participar en el otro país en cursos o períodos de formación profesional, entrenamientos o especializaciones;
- c) misiones a cargo de expertos; y
- d) toda otra forma aprobada de común acuerdo por las Partes.

3. Las Partes podrán considerar la participación de instituciones de los sectores público y privado, así como de organizaciones no gubernamentales de ambos países en los programas, así como de organismos internacionales y de fondos regionales.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes asegurará al personal enviado por la otra Parte, en el ámbito del presente Programa, todo el apoyo logístico necesario, así como lo relativo a su instalación, facilidades fiscales, administrativas, de transporte y acceso a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones específicas. Asimismo, facilitarán la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, conforme a sus legislaciones nacionales.

La selección del personal será hecha por la Parte que lo envíe y deberá ser aprobada por la Parte que le recibe.

ARTICULO VII

El personal enviado de una Parte a la otra en el ámbito del presente Programa deberá actuar en función de lo establecido en cada programa, proyecto o actividad y estará sujeto a las leyes y reglamentos vigentes en el territorio del país anfitrión, salvo lo establecido en el Artículo VI del presente Programa.

Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las dos Partes.

ARTICULO VIII

Las Partes acuerdan que:

1. El planeamiento de la cooperación para el desarrollo a ser implementado en el ámbito del presente Programa, será avalado por documentos de proyectos que expliquen los objetivos para la modalidad de cooperación deseada, la justificación de su implementación, el cronograma de ejecución, los costos estimados y las fuentes de financiamiento.
2. Serán elegibles, en el ámbito de este Programa, los terceros países que tengan programas de cooperación para el desarrollo con ambas Partes, para la cooperación triangular.
3. Las Partes, a través de sus Puntos Focales de Cooperación Internacional, darán seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos de cooperación implementados y evaluarán su progreso, de común acuerdo con los terceros países, en el caso de cooperación triangular.
4. Las facilidades, privilegios e inmunidades de las Partes, en el caso de programas y proyectos de cooperación triangular a ser implementados en el territorio de terceros países, serán regidas por los programas de cooperación firmados entre cada una de las Partes y el tercer país.

ARTICULO IX

1. Cada una de las Partes notificará a la otra, por vía diplomática, en coordinación con los Puntos Focales, el cumplimiento de las formalidades legales internas necesarias para la entrada en vigor del presente Programa, que tendrá vigencia a partir de la fecha de recibo de la última de esas notificaciones.
2. El presente Programa tendrá una vigencia de tres (3) años, y será automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, a menos que una de las Partes manifieste a la otra, por vía diplomática, su intención de cancelarlo. La cancelación tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de recibo de la respectiva notificación.
3. En caso de cancelación del presente Programa, incluso en el caso de la cooperación triangular con terceros países, los programas y proyectos en ejecución no serán afectados, excepto cuando las Partes así lo convengan, por escrito.
4. El presente Programa podrá ser enmendado según los términos del primer párrafo de este artículo.

ARTICULO X

Las controversias surgidas en la implementación del presente Programa serán dirimidas por todos los medios pacíficos y amigables admitidos en el Derecho Internacional, privilegiándose la realización de negociaciones directas entre las Partes.

Hecho en Montevideo, el tres de noviembre de dos mil seis, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR LA REPUBLICA
ORIENTAL DEL URUGUAY

ALEJANDRA LIRIANO DE LA CRUZ
Subsecretaria de Estado de Relaciones
Exteriores

BELELA HERRERA
Subsecretaria del
Ministerio de Relaciones Exteriores

AMERICA BASTIDAS
Subsecretaria Técnica de la Presidencia

RAQUEL RODRIGUEZ
Directora General de Cooperación Internacional
Ministerio de Relaciones Exteriores

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ